

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Avenida de José Antonio núm. 34

TELÉFONOS 63884 y 25797 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	2,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

a líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 22 de enero de 1942 por la que se exceptúa del pago de toda clase de derechos académicos a los combatientes de la División Azul.

Deseando dar una prueba de la especial consideración que merecen a su Patria los combatientes de la Gloriosa División Azul,

Dispongo:

Artículo primero. Los combatientes de la División Azul quedarrán exceptuados del pago de los derechos en metálico y en papel, de los del Timbre y de las demás tasas académicas, sin excepción alguna, que hubieren de abonar a su regreso, en cualquiera de los Establecimientos docentes del Estado, para cursar sus estudios y para obtener sus títulos académicos y profesionales.

Artículo segundo. Por los Ministerios respectivos serán adoptadas las medidas convenientes para la mejor aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a 22 de enero de 1942.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 5 de febrero.)

(G. C.—539)

LEY de 22 de enero de 1942 por la que se suprime el impuesto denominado «Plato Unico».

La Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta dispuso el traspaso a Hacienda de los arbitrios denominados «Subsidio» y «Plato Unico», y la Reforma Tributaria de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta, en su artículo 90, acordó la supresión del «Plato Unico», salvo el referente a Hoteles, Fondas, Pensiones y Restaurantes.

Creado como arbitrio y con una finalidad determinada durante la guerra de liberación, tuvo entonces una justificación: la de su doble carácter restrictivo y económico. Incorporado al sistema tributario estatal, no ofrece una base suficientemente sólida para apoyar sobre la restricción que supo-

ne el nombre de dicho arbitrio una fuente tributaria.

Por otra parte, su reducido rendimiento en el orden fiscal, unido a la desigualdad que se establece obligando en el aspecto restrictivo del consumo, únicamente a los alojados en Hoteles, Pensiones y establecimientos análogos, por haberse suprimido en las casas particulares, aconsejan abordar la supresión del llamado «Plato Unico» en su doble carácter de impuesto y de restricción.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. A partir del día primero de febrero próximo, se suprime el impuesto llamado «Plato Unico» en Hoteles, Fondas, Pensiones y Restaurantes.

Artículo segundo. Desde la misma fecha desaparecerá igualmente la restricción establecida en un día a la semana, por la que se limitaba el consumo en los establecimientos citados en el artículo anterior, a un solo plato.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Hacienda y por la Comisaría de Abastecimientos y Transportes se dictarán las medidas oportunas para la ejecución de la presente.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo, a 22 de enero de 1942.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 5 de febrero.)

(G. C.—538)

LEY de 22 de enero de 1942 por la que se suprimen los impuestos sobre el aluminio, plomo, cobre refinado, oxígeno y el ácido sulfúrico, creados por la ley de Reforma Tributaria.

La ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940 creó, dentro de la Contribución de Usos y Consumos, los impuestos indirectos sobre el aluminio, sobre el plomo, sobre el cobre refinado, sobre el oxígeno y sobre el ácido sulfúrico no destinado a la fabricación de superfosfatos, destinados al consumo interior de España.

El rendimiento de los citados impuestos en el ejercicio último no justifica fiscalmente la persistencia de es-

tos impuestos, resultando, por tanto, aconsejable su supresión.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. A partir de primero de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suprimen los impuestos integrados en la Contribución de Usos y Consumos comprendidos en el artículo 72 de la ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, que se detallan a continuación:

- Impuesto sobre el aluminio.
- Impuesto sobre el plomo.
- Impuesto sobre el cobre refinado.
- Impuesto sobre el oxígeno.
- Impuesto sobre el ácido sulfúrico no destinado a la fabricación de superfosfatos.

Artículo segundo. Los productos vendidos o que se vendan hasta la fecha señalada en el artículo primero con el gravamen correspondiente a los impuestos que se suprimen en el citado artículo, podrán repercutir el impuesto hasta alcanzar el consumidor final, sin que proceda devolución alguna de dicho gravamen como consecuencia de su supresión.

Artículo tercero. Se autoriza al Ministerio de Hacienda para dictar las normas precisas para la ejecución de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo, a 22 de enero de 1942.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 5 de febrero.)

(G. C.—537)

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Justicia

DECRETO de 22 de enero de 1942 por el que se reorganiza el Patronato del Reformatorio de Menores de Madrid.

El Patronato del Reformatorio de Menores de Madrid fué objeto de regulación durante el período republicano por los Decretos de 3 de julio de 1931, 13 de julio y 2 de diciembre de 1934, disposiciones que desnaturalizaron la verdadera finalidad de la Insti-

tución y hasta establecieron una anti-nomia, que precisa remediar.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. El Reformatorio de Menores de Madrid, establecido en Carabanchel Bajo, y denominado «Reformatorio de Menores del Sagrado Corazón de Jesús», será regido por un Patronato presidido por el Ministro de Justicia e integrado por el Vicepresidente del Consejo Superior de Protección de Menores, dos miembros de la Sección de Tribunales de dicho Consejo por la misma Sección designados, los Jueces y el Secretario del Tribunal Tutelar de Madrid y el Director del Reformatorio. Actuará de Vicepresidente el que lo sea del Consejo Superior y, en su defecto, el Juez de la facultad de corrección de Menores del Tribunal de Madrid. El mismo Patronato designará los Vocales que hayan de desempeñar los cargos de Secretario y Tesorero.

Artículo segundo. Para celebrar sesión del Patronato se requerirá, por lo menos, la asistencia de cuatro de sus miembros.

Artículo tercero. Quedan derogados los Decretos de 3 de julio de 1931, 13 de julio y 2 de diciembre de 1933 y 21 de junio de 1934, así como toda otra disposición que se oponga al presente Decreto.

Dado en Madrid, a 22 de enero de 1942.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 5 de febrero.)

(G. C.—540)

Ministerio de Industria y Comercio

DECRETO de 23 de enero de 1942 por el que se regulan las condiciones técnicas en que deben efectuarse los suministros de carbón mineral.

Las dificultades que en los momentos actuales existen para satisfacer completamente todas las necesidades de carbón que requiere la industria

nacional, el aumento en la demanda del mismo y el afán que por conseguirlo y suministrarlo ponen tanto los consumidores como las minas productoras, han creado una fuerte tendencia a descuidar la preparación y lavado de los carbones, empeorando su calidad y aumentando en todos ellos, de un modo general, la proporción de cenizas, que llega en algunos casos a límites verdaderamente abusivos.

Este aumento de cenizas, además de constituir un fraude manifiesto que no se debe tolerar, causa multitud de perjuicios importantes, no sólo a los consumidores de carbón, sino a la economía general, puesto que obliga a transportar considerables cantidades de materia estéril e inútil que absorbe en gran proporción los medios de transporte terrestres y marítimos, que en las actuales circunstancias deben ser utilizados lo más eficazmente posible, procurando su mayor rendimiento. Estos carbones de mala calidad requieren además un esfuerzo suplementario de los fogoneros, producen un mayor desgaste y deterioro en los aparatos que lo emplean y disminuyen su rendimiento, siendo necesario sancionar cumplidamente tales faltas con las sanciones específicas que señala este Decreto, además de las que marca la Ley de 4 de enero de 1941, por tratarse de hechos incursos en la misma.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. El máximo de humedad admisible en las distintas clases de carbones será, para las hullas y antracitas, el de 6 por 100 en los menudos y 4 por 100 en los granos, y para los lignitos, 12 y 10 por 100, respectivamente, descontándose del peso lo que exceda de estos límites.

Artículo segundo. Se tendrán por carbones normales, a los efectos del porcentaje de cenizas, los siguientes, según las diversas clases:

Hullas y antracitas de Asturias, León, Palencia Peñarroya y Reunión

Ocho a diez por ciento para cribado y galleta.

Diez a doce por ciento para granza.

Catorce a quince por ciento para menudos.

Hullas y antracitas de la cuenca de Puertollano

Doce a quince por ciento para cribado y granos.

Diecisiete a dieciocho por ciento para menudos.

Lignitos, con excepción de los de Baleares

Diecisiete por ciento.

Por las cuencas productoras de hulla y antracita de Asturias, León, Palencia, Peñarroya y Reunión habrá una tolerancia hasta llegar a un máximo de dieciséis por ciento en los granos y dieciocho por ciento en los menudos; para la cuenca de Puertollano, el máximo tolerable será de veinte por ciento en los granos y el veintidós por ciento en los menudos; para los lignitos, el máximo tolerable será el veinticinco por ciento; para la industria de coque y gas el máximo de cenizas será de doce por ciento.

Artículo tercero. Todo lote de carbón cuyas cenizas estén comprendidas entre el porcentaje normal y el máximo tolerado sufrirá en su factura un descuento de una cincuenta pesetas por unidad de cenizas superior al normal fijado en los granos, y dos pesetas

por unidad en los menudos, excepto en la cuenca de Puertollano, en la que los menudos sufrirán un descuento de una peseta por unidad.

En el caso de que resulte de los análisis un porcentaje de cenizas mayor que el expresado como máximo tolerado en el artículo anterior, el lote de carbón correspondiente será perdido por el vendedor, quedando en beneficio del comprador, sin que tenga que abonar cantidad alguna. Aparte de ello, el hecho se ha de considerar incurso en la Ley de 4 de enero de 1941, que castiga la desobediencia, incumplimiento, irregularidad o negligencia en la ejecución de órdenes o disposiciones del Gobierno en materia de producción, sancionándose en la forma en ella establecida.

Por el contrario, cuando se trate de carbones lavados cuyo contenido en cenizas sea menor que el considerado como norma, se establece una prima de una pesetas y cincuenta céntimos en los granos y de una peseta en los menudos, por unidad de cenizas en menos, que abonará el comprador.

Artículo cuarto. Serán obligatorios los demuestres y análisis para partidas de mil toneladas en adelante, siendo los gastos que se originen de cuenta del vendedor.

Para partidas inferiores a mil toneladas, los ensayos se harán a petición del comprador, que sufragará los gastos que originen.

La Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón establecerá la forma de realización de los análisis.

Artículo quinto. Aquellos carbones que a causa de su constitución, características de sus yacimientos, dificultades para mejor preparación, así como los procedentes de aprovechamiento o relavados, tuvieran mayor contenido de cenizas que los límites señalados, podrán ser vendidos en el mercado, previa autorización de la Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón y en las condiciones y con los destinos que ésta señale; pero como «carbones de calidad inferior», circunstancia ésta que obligatoriamente ha de hacerse resaltar en sus facturas de venta y guías de transporte correspondientes.

Artículo sexto. Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las órdenes necesarias para el exacto cumplimiento de esta disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 23 de enero de 1942.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,

EMETRIO CARCELLER SEGURA

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 5 de febrero.)

(G. C.—541)

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 27 de enero de 1942 por la que se dispone que el plazo ordenado por Decreto de 23 de septiembre de 1939 para la revisión de automóviles quede prorrogado hasta el 31 de marzo del corriente año.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 7 de abril de 1941 se dispuso que la revisión de automóviles ordenada por Decreto de 23 de septiembre de 1939 (Boletín Oficial del Estado de 21 de octubre de 1939) terminara forzosamente en 31 de diciembre último.

La Orden de la Dirección General de Ferrocarriles de 28 de noviembre último, daba instrucciones a fin de que la presentación de titulares y sus ve-

hículos, tanto en las Delegaciones de Industria como la posterior en las Jefaturas de Obras Públicas, se hiciera con anterioridad al 15 de diciembre.

Dificultades puramente materiales, especialmente en aquellas provincias en que el número de vehículos presentados a la revisión es muy elevado, impuestas por la falta de carburante y neumáticos, que imposibilitan el desplazamiento de los vehículos para terminar su revisión y precintado, han impedido realizar estas operaciones antes del 31 de diciembre último, plazo fijado en la referida Orden de 7 de abril último.

En su virtud, dispongo:

1.º Que el plazo señalado para terminar las operaciones de revisión y precintado de placas sucesivamente prorrogado la última vez por Orden de 7 de abril de 1941 (Boletín Oficial del Estado núm. 100, del 10), quede de nuevo ampliado hasta el 31 de marzo de 1942.

2.º A los vehículos que durante el período comprendido entre el 31 de marzo y el 1.º de julio de 1942 circulen sin llevar la placa precintada, según lo dispuesto en el mencionado Decreto, se les impondrá por la Jefatura de Obras Públicas correspondiente una sanción de quinientas pesetas (500), procediéndose, a partir de dicho día 1.º de julio, a retirar de la circulación y retener en el Parque de la referida Junta los vehículos, hasta que sea justificada la propiedad de éstos y les sea precintada la placa, previo pago de la sanción correspondiente.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1942.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 30 de enero.)

(G. C.—454)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Resolviendo el concurso general convocado para la provisión de vacantes de Interventores de fondos de Administración Local, designando a los señores que se mencionan para las plazas que se citan.

En uso de las atribuciones que a esta Dirección General confiere el párrafo segundo del artículo 1.º de la Ley de 23 de noviembre de 1940 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre siguiente), y en resolución del concurso general convocado, ha efectuado las siguientes designaciones de Interventores de fondos de Administración Local, para las plazas que a continuación se expresan:

Número del escalafón: 396.—Concursante: Don Eusebio Goas Basanta.—Intervención que se le adjudica: Ayuntamiento de El Escorial (Madrid).

Número del escalafón: 471.—Concursante: Don Pablo Rodríguez Quizá.—Intervención que se le adjudica: Ayuntamiento de Chinchón (Madrid).

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y a los del recurso de alzada que, contra los nombramientos causados, puede interponerse ante el Ministro de la Gobernación, en el término de quince

días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»; siendo de advertir que estas designaciones no surtirán efectos hasta que, resueltos los recursos que puedan promoverse contra las mismas, se publiquen los resultados definitivos en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de febrero de 1942.—El Jefe encargado del Despacho, José María Fluxá.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 8 de febrero.)

(G. C.—590)

Circular concediendo un plazo de veinte días a los Secretarios de Administración Local de primera categoría para que presenten certificaciones de los servicios que se les asigna en el Escalafón provisional.

Publicado el Escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Administración Local de primera categoría, en suplemento al Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 7 de diciembre de 1940, son muchos los funcionarios que al no remitir las certificaciones acreditativas de los servicios que se les asignan o remitirlas incompletas, han dejado incumplido lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo sexto de la Orden de 15 de julio de 1940. En su virtud, se les concede un plazo de veinte días, a partir de la inserción de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado, para que llenen tal requisito, en la inteligencia de que para la colocación en el Escalafón definitivo no se computarán más servicios que aquellos que se hallen debidamente acreditados.

Madrid, 29 de enero de 1942.—El Jefe encargado del despacho, José María Fluxá.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 2 de febrero.)

(G. C.—535)

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Circular por la que se hace público la convocatoria del curso de estudios que han de practicar en el año actual los opositores declarados Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional.

Aprobando la propuesta formulada por la Comisión designada por Orden de 12 de noviembre de 1941 para reorganizar el funcionamiento de la Escuela Nacional de Sanidad, y atendiendo a la urgencia de la organización del curso de estudios que han de practicar en el año actual los opositores declarados Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional por Orden de 22 de diciembre último,

Esta Dirección General ha acordado que el referido curso dé comienzo el próximo día 9 de febrero, a las doce horas, y en el salón de actos del Instituto Nacional de Sanidad, quedando convocados por la presente todos los Médicos alumnos interesados. Empezará por cuatro lecciones teóricas sobre tifus exantemático, explicadas por Jefes de Sección del mencionado Instituto. A continuación los Médicos alumnos realizarán trabajos de colaboración en la campaña contra el tifus exantemático, distribuidos en la siguiente forma: Don Julián Sanz Ibáñez, don Manuel Bermúdez Pareja y don Florencio Pérez Gallardo, en el Instituto Nacional de Sanidad; don don Juan Figueroa Egea, don Luis Puig Peña y don Pedro García Ló-

pez, en el Hospital del Rey; don José María Romeo Viamonte, don Vicente Callao Fabregat y don Carlos Ferrán Gil, en el Centro de Higiene de Vallengas; don Emilio Zapatero Ballesteros, en la Jefatura Provincial de Sanidad de Valladolid, y don Justo Covaleda Ortega, en la Jefatura Provincial de Sanidad de Granada. Esta distribución podrá ser, sin embargo, alterada durante la realización de estas prácticas, a propuesta de la Comisión Rectora de la Escuela, y tales prácticas durarán hasta el día 15 de junio próximo. A partir de esta fecha, los Médicos alumnos serán distribuidos por esta Dirección General en los distintos Establecimientos Antituberculosos, donde permanecerán, en concepto de internos, durante quince días, a fin de capacitarse sobre su organización y funcionamiento.

Desde primero de julio hasta el 30 de septiembre, esta Dirección General distribuirá nuevamente a los Médicos alumnos por las diferentes zonas palúdicas para realizar prácticas de esta lucha, y dispondrá, asimismo, que dentro de dicho período realicen un curso de Parasitología en el Instituto Antipalúdico de Naval Moral de la Mata.

A partir de primero de octubre, los alumnos recibirán un curso de enseñanzas teóricas en la Escuela Nacional de Sanidad, sobre las siguientes materias, explicadas por los técnicos que a continuación se indican:

Higiene General y Medicina Social, Doctor don J. A. Palanca.

Bacteriología, Doctor don Luis Rodríguez Illera.

Enfermedades infecciosas, Doctor don Antonio María Vallejo de Simón.

Administración Sanitaria y Legislación, Doctor don Benigno García Castrillo.

Estadística y Epidemiología, a cargo de los Médicos de la Brigada Epidemiológica Central.

Higiene del Trabajo, Doctor don Diego Hernández Pacheco.

Ingeniería Sanitaria, don José Paz Maroto.

Higiene de la alimentación, Doctor don Carlos Blanco Soler.

Prácticas Sanitarias, Doctor don Víctor María Cortezo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de enero de 1942.—El Director general de Sanidad, J. A. Palanca.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 30 de enero.)

(G. C.—456)

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

Circular sobre revisión de precios de resinas, conforme a la Ley de 24 de septiembre de 1938.

En uso de las atribuciones que la ley de Revisión de precios de resinas de 24 de septiembre de 1938 confiere a la Administración Forestal en su artículo primero,

Esta Dirección General dispone:

Primero. Que por las Jefaturas de los Distritos Forestales se proceda a la revisión de precios de dichos aprovechamientos en todos los montes públicos a ellas afectos, con arreglo a las normas contenidas en la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1939, como base para la liquidación definitiva de los productos recogidos en la campaña correspondiente al año 1941; y

Segundo. Que según los valores medios de venta de los productos resinosos obtenidos en el año de 1941, los precios que servirán de base para la práctica de dichas revisiones serán de 121,15 pesetas para los 100 kilogramos de colofonia y de 196,95 pesetas para los 100 kilogramos de aguarrás.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1942.—El Director general, F. Azpeitia.

Señores Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales de España.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 30 de enero.)

(G. C.—458)

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS (LOTERIAS)

Adjudicando a las doncellas que se citan los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Angela Hernanz Pariente, Antonia Gallardas Martín y Teresa Díaz Arribas, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, y Josefa Comendador Oñoro y Francisca Arna Bravo, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 2 de febrero de 1942.—P. O., E. Quijada.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 3 de febrero.)

(G. C.—536)

Diputación Provincial de Madrid

CONVOCATORIA PARA CUBRIR, MEDIANTE OPOSICION, SESENTA Y TRES PLAZAS DE ALUMNOS INTERNOS DE MEDICINA, CON DESTINO A LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS DE LA BENEFICENCIA PROVINCIAL, SEGUN LO ACORDADO POR LA COMISION GESTORA EN 15 DE ENERO DE 1942

Primera. Se convoca oposición para proveer cuarenta y dos plazas de Alumnos internos de primera clase, con 2.000 pesetas de haber anual, y veintiuna de segunda clase, con 1.500 pesetas. De esas plazas, nueve serán cubiertas inmediatamente, y de las cincuenta y cuatro restantes, seis se reservarán para los ex Combatientes de la División Azul, y las otras se cubrirán a medida que vayan cesando los alumnos que actualmente las desempeñan, con los cuarenta y ocho aspirantes que resulten aprobados, y por el orden de puntuación obtenida en el examen.

Segunda. De las mencionadas plazas se destinarán a: quince, a la especialidad de Dermatología y Sifilografía; seis, a la de Obstetricia y Ginecología, y las restantes, para los diferentes servicios del Hospital Provincial. Los opositores deberán hacer

constar en sus instancias la especialidad por la que optan.

Tercera. Sólo podrán tomar parte en estas oposiciones los Alumnos de la Facultad de Medicina que tengan aprobados los tres primeros años de la Licenciatura y estén matriculados en Terapéutica y Patología general.

Cuarta. Las plazas se cubrirán observando la reserva que para Caballeros Mutilados, Oficiales Provisionales, ex Combatientes, etc., establece el artículo 9.º de la Orden de 30 de octubre de 1939. Si no hubiere aspirantes clasificados en número suficiente para cubrir algunos de los cupos que se señalan en la expresada Orden, se traspasarán las vacantes al cupo siguiente.

Quinta. Los opositores deberán presentar la siguiente documentación:

a) Certificación de inscripción en el Registro Civil de nacimiento.

b) Certificado de penales y buena conducta.

c) Certificado académico de los estudios exigidos en la base tercera.

d) Certificados acreditativos, en su caso, de reunir las condiciones de preferencia a que se refiere la Orden de 30 de octubre de 1939.

e) Demostrar adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

f) Hallarse, en su caso, dentro de las condiciones que exigen las disposiciones dictadas sobre el Servicio Social de la Mujer.

Sexta. Los opositores deberán satisfacer la cantidad de veinte pesetas en concepto de derechos de examen. En el momento de presentar la instancia, debidamente reintegrada, podrán unir a la misma cuantos documentos justificativos de méritos deseen aportar, tales como el haber ya practicado en algún Centro oficial, así como de idiomas o conocimientos especiales, etc.

Séptima. Las instancias deberán presentarse en el Decanato de esta Beneficencia (Hospital Provincial), durante el plazo de un mes, contado a partir de la fecha siguiente a la de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y en las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Octava. El Tribunal que habrá de actuar en estas oposiciones estará presidido por el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial, o Vocal Gestor en quien delegue, y formarán parte del mismo, en concepto de Vocales, tres Profesores Médicos de la Beneficencia, el funcionario representante de la Dirección General de Administración Local, si ésta hace uso del derecho que le confiere la Orden de 30 de octubre de 1939, y el señor Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará de Secretario del Tribunal, sin voto.

Novena. La calificación de los opositores se efectuará con arreglo a las siguientes normas:

a) Cada opositor redactará una Memoria, a ser posible suficientemente documentada, o en su defecto, una declaración jurada, comprensiva de los antecedentes políticos y académicos del interesado. Esta Memoria será calificada por el Tribunal, pudiendo otorgar a cada opositor de 0 a 5 puntos.

b) Se efectuarán dos ejercicios: Uno teórico y otro práctico; en cada uno de los cuales podrá concederse hasta 10 puntos como máximo. El primero versará sobre un tema de Anatomía e Histología, otro de Terapéutica y otro de Patología general, del programa que se inserta a

continuación, habiendo de ser contestado en el tiempo máximo de diez minutos cada uno de ellos; y

c) Los aprobados en el primer ejercicio podrán pasar a efectuar el segundo, que se realizará con sujeción al programa que también se inserta, y de la puntuación total obtenida se hará la calificación correspondiente, para fijar el orden en que han de pasar a ocupar las vacantes existentes o las que se vayan produciendo, y para su clasificación en las dos categorías de Alumnos internos de primera y de segunda clase.

Décima. Una vez aprobada por la Excmo. Diputación Provincial la propuesta que por el Tribunal se eleva, el señor Decano, de acuerdo con los Profesores Médicos respectivos, destinará a los Alumnos que vayan tomando posesión, a los distintos Servicios hospitalarios, pudiendo permanecer como tales Alumnos en los Establecimientos hasta finalizar su carrera, salvo caso de pérdida de curso, que implicará el cese automáticamente, así como de los derechos inherentes que se le conceden por el vigente Reglamento del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial.

Madrid, 5 de febrero de 1942.—El Presidente, Luis Nieto Antúnez.

CUESTIONARIO QUE HA DE REGIR EN LAS OPOSICIONES CONVOCADAS PARA CUBRIR SESENTA Y TRES PLAZAS DE ALUMNOS INTERNOS DE LA BENEFICENCIA PROVINCIAL

PRIMER EJERCICIO

Anatomía e Histología

- 1.—Descripción del esqueleto del cráneo.
- 2.—Descripción de las fosas nasales, orbitaria, pterigoidea y pterigomaxilar.
- 3.—Descripción del esqueleto del tórax.
- 4.—Descripción del esqueleto pelviano.
- 5.—Articulación del hombro.
- 6.—Articulación del codo.
- 7.—Articulación de la muñeca.
- 8.—Articulación de la cadera.
- 9.—Articulación de la rodilla.
- 10.—Articulación tibio-peroneo-tarsiana.
- 11.—Músculos supra e infra hioideos.
- 12.—Músculos del brazo.
- 13.—Músculos del antebrazo.
- 14.—Músculos del muslo.
- 15.—Músculos de la pierna.
- 16.—Músculos y aponeurosis del periné.
- 17.—Diafragma: descripción y relaciones.
- 18.—Aponeurosis de las paredes antero laterales del vientre.
- 19.—Aponeurosis del cuello.
- 20.—Descripción y relaciones del conducto inguinal y del anillo crural.
- 21.—Descripciones y relaciones del corazón.
- 22.—Arteria aorta; relaciones y enumeración de sus ramas.
- 23.—Arterias, carótida, primitiva, externa e interna: relaciones y enumeración de sus ramas.
- 24.—Arterias de la extremidad superior, excepto las de la mano.
- 25.—Arterias de la extremidad inferior, excepto las del pie.
- 26.—Arteria hipogástrica.
- 27.—Arterias del pie y de la mano.
- 28.—Venas cavas y azigos.
- 29.—Vena porta y descripción de la circulación hepática.
- 30.—Vena yugular interna: ramas afluentes y relaciones.
- 31.—Ganglios linfáticos del cuello; vasos aferentes y eferentes.

32.—Ganglios linfáticos de la axila: vasos aferentes y eferentes.
 33.—Ganglios linfáticos de la ingle: vasos aferentes y eferentes.
 34.—Ganglios linfáticos lumboartriales o abdominales: vasos aferentes y eferentes.
 35.—Conducto torácico y gran vena linfática.
 36.—Circunvoluciones cerebrales.
 37.—Vía piramidal.
 38.—Cinta de Reil.
 39.—Descripción del cerebro y sus relaciones.
 40.—Meninges craneales y senos de la dura madre.
 41.—Pneumogástrico: origen real y aparente, relaciones y enumeración de sus ramas.
 42.—Trigémino: origen real y aparente: ganglio de Gasser.
 43.—Plexo braquial: relaciones y enumeración de sus ramas.
 44.—Plexo sacro: relaciones y enumeración de sus ramas.
 45.—Gran simpático.
 46.—Descripción y relaciones de los pulmones.
 47.—Pleuras y pericardio.
 48.—Estómago: descripción y relaciones.
 49.—Intestino grueso: descripción y relaciones.
 50.—Hígado: descripción y relaciones.
 51.—Páncreas y bazo: descripción y relaciones.
 52.—Riñones: descripción y relaciones.
 53.—Ureteres y vejiga: descripción y relaciones.
 54.—Genitales masculinos: descripción y relaciones.
 55.—Genitales femeninos: descripción y relaciones.
 56.—Descripción general del peritoneo.
 57.—Cápsula de Tenon y globo ocular.
 58.—Vías ópticas.
 59.—Descripción del oído medio.
 60.—Descripción del oído interno.
 61.—Estructura de la célula en general.
 62.—Histología de la sangre.
 63.—Tejido epitelial.
 64.—Tejido conjuntivo laxo.
 65.—Tejido cartilaginoso.
 66.—Tejido adiposo.
 67.—Tejido óseo.
 68.—Osteogénesis y odontogénesis.
 69.—Tejido muscular estriado y fibra cardíaca.
 70.—Neurona y neuroglia.
 71.—Estructura de los nervios.
 72.—Histología del hígado.
 73.—Histología del riñón.
 74.—Histología de la mucosa gástrica.
 75.—Histología de la mucosa intestinal.
 76.—Histología de los vasos sanguíneos.
 77.—Histología de la corteza cerebral.
 78.—Histología del cerebelo.
 79.—Histología de la retina.
 80.—Terminaciones nerviosas acústicas.
 81.—Terminaciones nerviosas olfativas.
 82.—Histología de la mucosa lingual.
 83.—Descripción histológica de la piel.
 84.—Estructura de las glándulas salivares y páncreas.
 85.—Estructura de los ganglios simpáticos.
 86.—Teoría y descripción del microscopio.
 87.—Técnica general del montaje de preparaciones histológicas.

88.—Espermatogénesis y ovulogénesis.
 89.—Segmentación cariokinética.
 90.—Conjugación del ovocito y espermatozoides: formación de las hojas blastodérmicas.

Terapéutica

1.—Teoría general de la hipnosis.
 2.—Hipnóticos derivados del ácido barbitúrico y sulfonas.
 3.—Contraindicaciones del clorofórmico como anestésico.
 4.—Patogenia de los accidentes de la anestesia clorofórmica.
 5.—Tratamiento de los accidentes en la anestesia clorofórmica.
 6.—Contraindicaciones del éter como anestésico.
 7.—Métodos de anestesia local y regional.
 8.—Principales anestésicos locales: asociación anociva.
 9.—Raquianestesia: contraindicaciones.
 10.—Intoxicación aguda por la cocaína y la morfina.
 11.—Métodos de valoración de los antisépticos.
 12.—Derivados del cloro y sustancias colorantes modernamente empleadas como antisépticos.
 13.—La técnica de Carrel para la aplicación de los antisépticos.
 14.—Profilaxis de los accidentes anafilácticos en la Sueroterapia.
 15.—Suero antidiftérico: técnica de la aplicación y dosis.
 16.—Suero antitetánico: técnica de la aplicación y dosis.
 17.—Suero antimeningocócico: técnica de la aplicación y dosis.
 18.—Ancafor, caféina y estrofanfo: resumen comparativo de sus respectivas acciones.
 19.—Digital: contraindicaciones y formas farmacéuticas y dosis.
 20.—Atropina y belladona: teoría de su acción fisiológica y terapéutica: dosis.
 21.—Adrenalina: teoría de su acción terapéutica y fisiológica; dosis.
 22.—Opio: resumen de su acción terapéutica; dosis.
 23.—Enumeración de los alcaloides del opio y de las formas farmacéuticas del opio de uso corriente; dosis.
 24.—Enumeración de los principales purgantes drásticos: indicaciones y dosis.
 25.—Estricnina: teoría de su acción fisiológica y terapéutica; dosis.
 26.—Medicamentos hemostáticos de uso corriente: dosis.
 27.—El cornezuelo y los extractos hipofisarios como oxitócicos: contraindicaciones y dosis.
 28.—Sueros artificiales isotónicos: contraindicaciones y dosis.
 29.—Acción terapéutica del baño frío: contraindicaciones.
 30.—Aplicación terapéutica del calor.

Patología general

1.—Fiebre: mecanismo patogénico.
 2.—Vómito: mecanismo patogénico.
 3.—Tos: mecanismo patogénico.
 4.—Vértigo: mecanismo patogénico.
 5.—Disnea: mecanismo patogénico.
 6.—Taquicardia: mecanismo patogénico.
 7.—Arritmia: mecanismo patogénico.
 8.—Concepto de vagotonía.
 9.—Concepto de simpaticotonía.
 10.—Concepto del estado hormonal o equilibrio endocrino.
 11.—Datos que proporciona el examen del hábito exterior del enfermo.

12.—Datos que proporciona la percusión y palpación del vientre.
 13.—Determinación de la glucosa y la albúmina de la orina.
 14.—Concepto de la afasia.
 15.—Reflejos superficiales y profundos: exploración.
 16.—Diarreas: mecanismo patogénico.
 17.—Ascitis.
 18.—Signos de auscultación pulmonar: estertores; clasificación y mecanismo patogénico.
 19.—Datos que proporciona el estudio macroscópico de la expectoración.
 20.—Enumeración y caracteres de los soplos orgánicos percibidos por auscultación en la región precordial.
 21.—Datos que pueden obtenerse del estudio esfigmográfico y esfigmomanométrico del pulso.
 22.—Fórmula leucocitaria normal: polinucleosis, linfocitosis y eosinofilia.
 23.—El fundamento teórico de la reacción de desviación del complemento.
 24.—El fundamento teórico de la reacción de Abderhalden.
 25.—El fundamento teórico de la reacción de aglutinación: aglutinaciones de grupo.
 26.—Líquido céfalo raquídeo: presión, albuminometría, fórmula leucocitaria, reacciones de globulinas, curva de Lange.
 27.—Mecanismo patogénico de la glucosuria.
 28.—Edema: mecanismo patogénico.
 29.—Concepto y patogenia de la asistolia.
 30.—Concepto y patogenia de la ictericia.

SEGUNDO EJERCICIO

1.—Aplicación de un vendaje de fractura.
 2.—Vendaje de un globo de venda.
 3.—Vendaje de dos globos de venda.
 4.—Técnica de la inyección hipodérmica e intramuscular.
 5.—Inyección intravenosa.
 6.—Elección de un instrumento que el Tribunal señale y explicación de su manejo.
 7.—Cura aséptica en general: modo de realizarla.
 8.—Esterilización de las manos.
 9.—Esterilización del instrumental y del campo operatorio.
 10.—Cateterismo uretral en el hombre y en la mujer.
 11.—Punción lumbar.
 12.—Conocimientos elementales de Rayos X.
 13.—Taponamiento vaginal.
 14.—Lavado gástrico.
 15.—Aplicación de ventosas.
 16.—Inyección de suero isotónico a dosis altas.
 17.—Respiración artificial.
 18.—Termocauterío de Paquelin.
 19.—Sangría.
 20.—Paracentesis.
 21.—Toracentesis.
 22.—Técnica de la vacuna antivariólica.
 23.—Técnica del masaje.
 24.—Preparación del material para operar una hernia estrangulada.
 25.—Preparación del material para una traqueotomía.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º
 La Comisión Gestora, en sesión de 30 de enero de 1942, ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección

y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de riego asfáltico de la carretera provincial de Alcalá de Henares o Cobeña, trozo comprendido entre el origen y el poste kilométrico núm. 7.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 333.069,90 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 11 de marzo próximo, a las doce y media, en el Palacio de esta Corporación, y bajo la Presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 2 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 6.661,39 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial, o Cédulas de Crédito Local.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional, no formulare proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente al 2 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 4 por 100 del presupuesto de contrata.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados de la Beneficencia Provincial.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 11 de febrero de 1942.—
 El Secretario, Filiberto López.

La Comisión Gestora, en sesión de 30 de enero de 1942, ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y eco-

nómico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de pavimentación con hormigón mosaico de la carretera de la estación de Robledo de Chavela a San Lorenzo del Escorial, trozo comprendido entre los perfiles situados a 870 y 1.551,25 metros, contados a partir de la Puerta de Arcos.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 179.867,61 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 11 de marzo próximo, a las doce, en el Palacio de esta Corporación, y bajo la Presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 2 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 3.597,35 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial, o Cédulas de Crédito Local.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional, no formule proposición, la formule nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 2 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 4 por 100 del presupuesto de contrata.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados de la Beneficencia Provincial.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 11 de febrero de 1942.—El Secretario, Filiberto López.

Recaudación de Hacienda de la Zona de San Lorenzo del Escorial

EDICTO

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de contribución rústica, del término de Aravaca, contra don Federico Santamaría y Peña, de paradero desconocido, se le requiere para que comparezca en dicho expediente o, en otro caso, nombre representante y señale domicilio, según determina el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación; advirtiéndole que, de no comparecer en el plazo de ocho días, se le declarará en rebeldía.

En San Lorenzo del Escorial, a 11 de febrero de 1942.—El Agente, José Rodríguez.

(O.—3.048)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

LOS SANTOS DE LA HUMOSA

La rectificación del Padrón municipal de habitantes de esta villa, referida al 31 de diciembre de 1941, se halla terminada y expuesta al público en Secretaría, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Los Santos de la Humosa, a 8 de febrero de 1942.—El Alcalde, Santamaría Peñalver.

(G. C.—624) (X.—1.880)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Las Ordenanzas de las exacciones municipales que regirán para nutrir el Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para 1942, aprobadas oportunamente por la Comisión Gestora, se hallan expuestas al público en esta Secretaría, por término de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Hacienda municipal vigente, al objeto de oír reclamaciones que pudieran formular contra las mismas.

Miraflores de la Sierra, 6 de febrero de 1942.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—627) (X.—1.877)

TORREJON DE ARDOZ

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 20 del actual, el Presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que, si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término municipal ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 del dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Por el mismo plazo, y a los mismos efectos, se expone al público las Ordenanzas para la exacción de los recursos que han de nutrir este Presupuesto, y que son las mismas que, aprobadas por el Ilmo. señor Delegado de Hacienda, venían rigiendo en el anterior Presupuesto.

Torrejón de Ardoz, 21 de enero de 1942.—El Alcalde-Presidente, R. Fernández.

(G. C.—626) (X.—1.878)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, a

partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, quedarán expuestas al público, durante quince días, para oír reclamaciones, las matrículas de Escaparates y Anuncios, correspondientes al ejercicio de 1942; previniendo que los períodos voluntarios de cobranza de las cuotas trimestrales tendrá lugar dentro del segundo mes de cada trimestre, a partir de los cuales serán cargados a la Agencia Ejecutiva para su cobro por la vía de apremio.

Chamartín de la Rosa, 9 de febrero de 1942.—El Administrador de Rentas, Francisco Avilés.

(G. C.—625) (X.—1.879)

ALDEA DEL FRESNO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad de Aldea del Fresno,

Hace saber: Que en sesión del día 26 ha sido aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto formado para el presente año de 1942, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las Entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Aldea del Fresno, a 5 de febrero de 1942.—El Alcalde, Tomás Hernández.

(G. C.—623) (X.—1.881)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Fernando Boronat González, Oficial de Sala Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en los autos seguidos por doña Felisa Rambaud Gomá, con don Ramón Merino González, y en los que es parte el Ministerio Fiscal, sobre nulidad de sentencia de divorcio, se ha dictado con fecha cinco del actual la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento

En la villa de Madrid, a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—Visto ante la Sala primera de lo Civil de la Audiencia Territorial, en única instancia, el juicio sobre nulidad de sentencia de divorcio, en el que es demandante doña Felisa Rambaud Gomá, mayor de edad, divorciada, empleada, vecina de Chamartín de la Rosa, representada por el Procurador don Aquiles Ullrich, y demandado, don Ramón Merino González, en ignorado paradero, siendo también parte el Ministerio Fiscal.

Parte dispositiva

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos la nulidad de la sentencia que en veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y tres dictó la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia de Madrid, por la que se decretó el divorcio vincular del matrimonio canónico de doña Felisa Rambaud Gomá con don Ramón Merino

González, y no hacemos especial declaración en cuanto a costas.—Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia del demandado, don Ramón Merino González, se publicará en la forma prevenida por la Ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ismael Rodríguez Solano, Manuel G. Alegre, Odón Colmenero, José Castelló.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Odón Colmenero Saa, Magistrado de la Sala primera de lo Civil y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma, hoy día de su fecha, de que certifico, yo, el Secretario.—Madrid, cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—Por mi compañero don Joaquín Salcedo, Manuel Latorre.

Es copia de su original, de que certifico, y al que en caso necesario me remito. Y para que sirva de notificación en forma al demandado, don Ramón Merino González, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, expido la presente, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en Madrid, a once de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Por mi comp.º, señor Boronat, F. Cadenas

(A.—1-2.813)

Don Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en los autos seguidos por don Felipe Gómez Cobo, hoy su hija y heredera, doña Pilar Gómez Cobo, con don Andrés Trueba Crespo, sobre liquidación de los bienes dejados por don Bernardo Gómez Ruiz a su fallecimiento y entrega al demandante del saldo que resulte, se ha dictado, por la Sala primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de esta capital, la sentencia que comprende los siguientes particulares:

Encabezamiento

En la villa de Madrid, a 31 de octubre de 1941.—Vistos los autos de juicio ordinario de mayor cuantía que ante Nos penden en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia núm. 8, de esta capital, seguidos por don Felipe Gómez Cobo, labrador, vecino de Llorreda (Santander), y por su fallecimiento, su hija y heredera, doña Pilar Gómez Cobo, mayor de edad, soltera, vecina de esta capital, demandante, apelante, representada por el Procurador don Carlos María Brú y defendida por el Letrado don José Morlesín, contra don Andrés Trueba Crespo, demandado, apelado, que no ha comparecido ante esta Superioridad, sobre liquidación de los bienes dejados por don Bernardo Gómez Ruiz a su fallecimiento y entrega al demandante del saldo que resulte.

Parte dispositiva

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juez de primera instancia núm. 8, de los de esta capital, con fecha 10 de agosto de 1935, que absolvió de la demanda al demandado, don Andrés Trueba Crespo, sin hacer expresa condena de costas en ninguna de ambas instancias. Luego que la presente quede firme, comuníquese al expresado Juez inferior por medio de las oportunas certificación y carta-orden, para que se lleve a efecto lo

resuelto, con devolución de los autos.

Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia del demandado, don Andrés Trueba Crespo, se notificará en Estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de no interesarse la notificación personal, dentro del segundo día, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Ortiz Casado, Manuel G. Alegre, Odón Colmenero, José Castelló (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Manuel González Alegre y Ledesma, Magistrado de la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, certifico.—L. José Valverde (rubricado).

Lo relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que en caso necesario me remito.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, y sirva de notificación al demandado, don Andrés Trueba Crespo, no comparecido ante esta Audiencia, expido la presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo y sello en Madrid, a 14 de noviembre de 1941. Licenciado Agapito Brezmes.

(G. C.—4.085). (C.—2.051)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Habiendo hecho efectivas la totalidad de las sanciones pecuniarias impuestas por este Tribunal Regional los individuos que a continuación se relacionan, han recobrado los mismos la libre disposición de sus bienes:

Relación que se cita

Expediente núm. 1.230-40, contra Ricardo Martín López, vecino de Madrid.

Expediente núm. 1.367-40, contra Teófilo Álvarez Jiménez, vecino de Madrid.

Expediente núm. 836-40, contra Jesús Caballero Pons, vecino de Madrid.

Expediente núm. 1.229-40, contra Fernando O'aguer-Filiu García, vecino de Madrid.

Expediente núm. 1.595-40, contra Vicente Paredes Viñas, vecino de Madrid.

Expediente núm. 318-39, contra Rafael Fernández-Hermosa Melchor, vecino de Madrid.

Lo que se hace público por el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la ley de Responsabilidades Políticas.

Madrid, a 9 de febrero de 1942.—(Firmado.)—V.º B.º: El Presidente (firmado).

(G. C.—608)

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Andrés García de la Barca y Adalid, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, de Madrid.

Certifico: Que en el expediente seguido con el núm. 1.879-D, de 1940,

contra Eusebio Carrera Suárez, se ha dictado sentencia núm. 844, con fecha 17 de diciembre de 1941, y que se ha declarado firme, por la que se absuelve libremente al mismo, recobrando éste la libre disposición de sus bienes.

Madrid, 4 de febrero de 1942.—El Secretario, Andrés García de la Barca y Adalid.—V.º B.º: El Presidente (firmado).

(G. C.—599)

ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (Boletín Oficial núm. 14), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el de Primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

MADRID

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Enrique Amado y del Campo, Teniente honorífico del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas núm. 2, de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se incoa expediente de responsabilidades políticas contra:

Rosa Ulloa, de sesenta y cinco años, casada y vecina de Madrid.

Luis Álvarez del Vayo Olloqui, de cincuenta y tres años, casado, vecino de Madrid.

Dado en Madrid, a 5 de febrero de 1942.—P. S. M., el Secretario (firmado).—El Juez instructor, Enrique Amado y del Campo.

(G. C.—607)

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Enrique Amado y del Campo, Teniente honorífico del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas núm. 2, de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se incoa expediente de responsabilidades políticas contra:

Ramón Luque Varela, de cuarenta y siete años de edad, casado, empleado, natural de Jaén, vecino de esta capital, con domicilio en la calle de Fuencarral, núm. 32, pral. D.

Leonardo Marañón de Aja, de cincuenta y nueve años de edad, casado, dependiente, natural de Riaño (Santander), y vecino de esta capital, con domicilio en la calle de Embajadores, núm. 4.

Luis Esteban Aldecoa, de cuarenta

y siete años de edad, soltero, periodista, natural de Torrejón de Ardoz (Madrid), vecino de esta capital, calle de Jordán, núm. 18.

(G. C.—609, 610 y 611)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Enrique García Montero, Juez de primera instancia del número dieciséis, de esta capital,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos por el procedimiento especial hipotecario establecido en la Ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos, promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Santos de Gandarillas y Estrada, contra don Ramón de Posada y Taboada, mayor de edad, casado, empleado, de esta vecindad, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada a la seguridad de un préstamo de treinta y siete mil quinientas pesetas de principal; en cuyos autos, en providencia de treinta de enero anterior, he acordado la venta en pública subasta nuevamente, por primera vez y término de quince días, doble y simultáneamente, de la finca hipotecada en la escritura de veintuno de agosto de mil novecientos veintitrés, siguiente:

En San Lorenzo del Escorial.—Una parcela de terreno, sita en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, titulada «El Pradillo», al punto de Los Alamillos, camino de Las Navas, hoy paseo de Carlos III, sin número de orden, distrito hipotecario de dicho Real Sitio, en esta provincia. Tiene su frente, o sea el Este, a la calle Plaza Particular y entrada que se proyecta dejar en el resto de terreno de que esta parcela se segregó, del mismo señor Posada y de don Fernando Enríquez de Salamanca, con cuya calle linda en línea de quince metros; por la derecha, o Norte, en línea de treinta y un metros veinticinco centímetros, con dicho resto de terreno, y en otra, normal a la anterior, de once metros veinticinco centímetros, con camino servidumbre de paso a la finca de don Carlos Padrós; por la espalda, o Poniente, en línea quebrada de treinta y siete metros cincuenta centímetros y siete metros cincuenta centímetros, con arroyo, que separa esta parcela de la finca titulada «El Guindal», de don Carlos Padrós, y por la izquierda, o Sur, con parcela de don Fernando Enríquez de Salamanca. Comprende una superficie de 11.420,05 pies cuadrados, equivalentes a ochocientos ochenta y seis metros sesenta y cinco centímetros cuadrados. Dentro de este terreno se está construyendo una casa-hotel, denominada «Villa Amparo», que constará de dos plantas y ocupará ciento setenta y dos metros cuadrados, equivalentes a 2.215,96 pies cuadrados.

Es en el Registro de la Propiedad la finca número mil ciento doce.

Para el acto del remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, Madrid, y en la de igual clase de San Lorenzo del Escorial, se ha señalado el día dieciséis de marzo próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera

Se tomará como tipo de esta primera subasta el pactado por las partes en la escritura de constitución de hipoteca, o sea la cantidad de setenta y cinco mil pesetas.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercera

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

Que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante el Juzgado que conoce de los autos, adjudicándose al mejor postor.

Quinta

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Sexta

Que los títulos de propiedad, supeditados por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante, con los que deberán conformarse los licitadores, y sin derecho a exigir ningunos otros.

Séptima

Y que las cargas o gravámenes anteriores, y los proferentes, si los hubiere, al crédito del Banco Hipotecario de España, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a dos de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—Enmendado: «doce»; vale.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

Enrique G. Montero

(A.—1-2.810)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número trece, de Madrid, pende juicio promovido a nombre de la Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas (S. I. C. E.), contra doña Paulette Jobil, sobre nulidad de contrato en zona roja, y en el que, por providencia del día de hoy, se ha acordado citar por segunda vez a la doña Paulette Jobil, para que el día cuatro de marzo próximo, a las once de su mañana, comparezca en dicho Juzgado a absolver posiciones, bajo apercibimiento de ser declarada confesa si no se presentare.

Y en atención a desconocerse el actual domicilio y paradero de la doña Paulette Jobil, se la cita por medio de los presentes, que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, trece de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,
P. S.,
Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Francisco R. Valcarce

(A.—1-2.814)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada por este Decanato de los Juzgados de primera instancia e instrucción de Madrid, en el expediente que se instruye por delegación del Tribunal Supremo de Justicia, para la cancelación de la fianza que para el ejercicio de su cargo tenía constituida el Procurador de estos Tribunales don Eugenio Alcalá Herrero, y se anuncia por el presente su cese en su oficio, por fallecimiento de dicho señor, para que, en el término de seis meses, contados desde la última inserción de este edicto en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, puedan formularse ante este Decanato las reclamaciones contra la indicada fianza, apercibiendo a aquel que tenga algún derecho contra la misma, que de no verificarlo en dicho plazo le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid, a trece de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

Juan A. Pacheco

(A.—1-2.812)

SORIA

EDICTO

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Por el presente, en virtud de providencia de hoy, dictada en el expediente que se tramita en este Juzgado, sobre declaración de herederos, por óbito de don Sotero Llorente Lapuerta, de cincuenta y nueve años de edad, hijo de don Sotero y de doña Venancia, natural y vecino que fué de Soria, cuyo fallecimiento tuvo lugar en Madrid, se anuncia su muerte, para que los que se crean con igual o mejor derecho que los que reclaman los bienes, que no tenía dispuesto en su testamento, comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días, siendo éstos doña Francisca, don Manuel, don José, don Luis y doña María de la Concepción Peña Llorente, parientes en tercer grado de dicho finado.

Dado en Soria, a veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—Interlineado: «don Manuel»; vale.

El Secretario interino
(Firmado.)

T. Francisco Pérez Amaro

(A.—1-2.806)

JUZGADO NUMERO 3

En este Juzgado de primera instancia núm. 3, de esta capital, se siguen diligencias de embargo preventivo, promovidas en concepto de pobre a nombre de doña Etelvina Rodríguez Fernández, contra los ignorados herederos de don Juan Orossen Descamps, conocido por José, en los cuales se ha dictado el siguiente

A u t o

Juez, don Fructuoso Cid Abad.—Juzgado de primera instancia número 3.—Madrid, 23 de agosto de 1941. ... S. S.ª, por ante mí, el Secretario, dijo: De cuenta y riesgo de doña Etelvina Rodríguez Fernández, se decreta el embargo preventivo de bienes de la propiedad de don Juan Orossen Descamps, conocido por José, o de sus ignorados herederos, por la cantidad de 19.500 pesetas,

cuyo embargo se llevará a efecto sin oír a los deudores ni admitirles en el acto recurso alguno, a no ser que paguen, consignen o den fianza a responder de la suma que se reclama, sirviendo este auto al Aiguacil y Actuuario que hayan de practicarlo de mandamiento en forma; pero, previamente a ello, la parte actora habrá de prestar fianza de 2.000 pesetas, en cualquiera de las clases admitidas por la Ley, a responder de los perjuicios y costas que puedan ocasionarse ... Lo mandó y firma su señoría, de que doy fe.—Fructuoso Cid.—Ante mí, Pedro Pérez Alonso. (Rubricados).

Y mediante a desconocerse quienes sean los herederos de don Juan Orossen Descamps, se les notifica por medio del presente el auto inserto y se les hace saber haberse practicado el embargo preventivo en bienes del señor Orossen, consistentes en géneros y enseres de sastrería y en el saldo de la cuenta corriente que el mismo tenía en el Banco Hispano Americano.

Madrid, 9 de febrero de 1942.—El Secretario, Pedro P. Alonso.

(C.—3.033)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don José García-Cernuda y Estrada, Juez municipal del número dieciséis de los de esta capital,

Por virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 35 de 1941, se sigue expediente de juicio verbal a instancia de doña Soledad Cuervo de Mendivel, contra don Benedicto Encinas Gardiel, hoy de ignorado domicilio y paradero, sobre reclamación de setecientas pesetas, en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El señor don Pedro Muntañola Pérez, Juez municipal suplente del número 16 de la misma, habiendo visto este juicio verbal civil, seguido a instancia de doña Soledad Cuervo de Mendivel, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo, y de este domicilio, contra don Benedicto Encinas Gardiel, de profesión industrial, actualmente vecino de Chamartín de la Rosa (Madrid), sobre reclamación de cantidad, y en su rebeldía; y ...

Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado don Benedicto Encinas Gardiel, a que en el concepto de la demanda, pague a la actora, doña Soledad Cuervo de Mendivel, la cantidad de setecientas pesetas, y al pago de las costas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Pedro Muntañola (rubricado).

Fué publicada en el siguiente día hábil de su fecha por el Juez municipal suplente que la suscribe, celebrando audiencia pública en la propia fecha.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos de la notificación a la parte demandada, doy el presente en Madrid, a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

P. S. M.
(Firmado.)

José García-Cernuda

(A.—1-2.811)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Don Basilio Edo Monzonis, Juez municipal número catorce, de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado número catorce se siguen autos de juicio verbal civil, instados por el Procurador don Ignacio Corujo Valdivares, en representación de la Empresa «Pompas Fúnebres», Sociedad Anónima, contra las personas que se crean con derecho a la herencia de doña María Matilde Cappa Valero o aquellas que la representen, y cuyos domicilios se desconocen, en cuyo expediente, números 980-317, de mil novecientos cuarenta y uno, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En la villa de Madrid, a diez de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—Vistos por el señor don Basilio Edo Monzonis, Juez municipal número catorce, los presentes autos de juicio verbal, seguidos entre partes: de una, como demandante, «Pompas Fúnebres», Sociedad Anónima, representada por el Procurador don Ignacio Corujo Valdivares, y de otra, como demandada, la herencia de doña María Matilde Cappa Valero, que tuvo su domicilio en esta capital, sobre reclamación de ochocientas cuarenta y nueve pesetas con sesenta y cinco céntimos, y costas,

Fallo

Que debo condenar y condeno a las personas que se crean con derecho a la herencia de doña María Matilde Cappa Valero, que tuvo su último domicilio en esta villa, calle de Hermosilla, número cuarenta y dos, y que falleció en el mismo el día siete de octubre de mil novecientos cuarenta, o a aquellas otras que representen la repetida herencia, a que tan luego sea firme esta sentencia satisfagan a la Empresa «Pompas Fúnebres», Sociedad Anónima, domiciliada en esta capital, calle del Arenal, número cuatro, la cantidad de ochocientas cuarenta y nueve pesetas con sesenta y cinco céntimos, importe del principal reclamado, y al pago de todas las costas de la presente instancia.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que será publicada y notificada a las partes en forma legal, lo pronuncio, mando y firmo.—Basilio Edo (rubricado).

Cuya sentencia ha sido publicada por el señor Juez municipal que la suscribe en el día siguiente a su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma legal a los demandados, que han sido declarados en rebeldía, y cuyo domicilio se desconoce, expido la presente, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Por su mandato
(F i r m a d o .)

El Juez municipal,
Basilio Edo Monzonis

(A.—1-2.815)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

JUZGADO NUMERO 30

El Juez militar número 30, sito en Piamonte, 2, cita y emplaza a Andrés Rueda Carrillo, de veinticuatro años de edad, hijo de Juan y de Marcelina, soltero, natural de Madrid, que tenía su domicilio en la avenida

del Doctor Federico Rubio, número 224, para que comparezca ante este Juzgado, en el plazo de diez días, a contar desde la fecha en que sea publicada esta requisitoria, advirtiéndole que de no ser cumplimentada será declarado rebelde.

Madrid, a 6 de febrero de 1942.—El Comandante Juez instructor (firmado).

(G. C.—593) (B.—9.318)

SAN FERNANDO (CADIZ)

Don Juan Vázquez Rubert, Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa número 272, de 1941, que instruyo contra el ex cabo de Artillería de la Armada Antonio Ortega Magadán, por el supuesto delito de auxilio a la rebelión,

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Ortega Magadán; hijo de Andrés y Emilia, natural de Madrid, domiciliado hasta hace unos cuatro meses en la calle Romero, núm. 5 (Tetuán de las Victorias), de treinta años de edad, de estado casado con Lucía Guzmán, para que, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de Madrid y *Diario Oficial de Marina*, comparezca en este Juzgado, sito en la Comandancia General de este Departamento, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en la referida causa, que se le instruye por el supuesto delito de auxilio a la rebelión.

A la vez ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del individuo de referencia, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Advirtiéndole que caso de no comparecer en el tiempo antes fijado, será declarado rebelde.

Dado en San Fernando, a 7 de febrero de 1942.—El Teniente Juez instructor, Juan Vázquez.

(G. C.—594) (B.—9.319)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 24

Fernández Fernández (Domingo), de treinta y cuatro años, chofer, hijo de Sofía, natural de Madrid, con domicilio en General Alvarez de Castro, núm. 28, comparecerá, en el término de ocho días, ante el Juez instructor del Juzgado Militar Eventual número 24, de esta plaza, sito en Piamonte, núm. 2, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Madrid, a 7 de febrero de 1942.—El Secretario (firmado).—El Teniente Coronel Juez militar, Ignacio Ceollino.

(B.—9.290)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 23

José Arnau Lázaro, de cuarenta y siete años de edad, hijo de Cristóbal y de María, de estado casado, profesión Auxiliar de Medicina, natural de Barcelona, con domicilio últimamente en la calle de Manzanares, número 18, principal, comparecerá ante este Juzgado al objeto de prestar declaración, en el término de diez días, a partir de la presente publicación, ante el Juzgado Militar Eventual número 23 (Piamonte núm. 2, bajo), en el procedimiento sumarísimo número 9.780, que contra el mismo se instruye.

Madrid, 7 de febrero de 1942.—El Comandante Juez instructor (firmado).

(B.—9.288)

JUZGADO DE PRISIONEROS

Angel Martínez Sánchez, que perteneció a la guardia nacional republi-

